

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**UNIDAD DE ENLACE**

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0086/12**  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100015812**

**ANTECEDENTES**

I. El 27 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la siguiente solicitud de información, registrada con el N° de Folio 1613100015812:

*"Se requiere de 2006 a la fecha copias de todos los documentos relacionados con las quejas, multas, sanciones y/o procedimientos administrativos, civiles y/o penales en contra de las siguientes empresas:*

- a) METALÚRGICA XICOHTENCATL, S. DE R.L. DE C.V.
- b) METALÚRGICA TIZAYUCA Ciudad Industrial Xicotencatl III Carretera Apizaco-Tlaxco Tetla, Tlaxco, Tlaxcala 90434" (Sic)

II.- Con fundamento en el Artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace realizó un requerimiento de información adicional con fecha 02 de abril de 2012 en los siguientes términos:

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente cuenta con facultades de inspección y vigilancia para interponer el procedimiento administrativo que contempla la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en contra de los presuntos infractores de la legislación ambiental federal, del que podrán derivar sanciones de tipo económico y administrativo.

Las facultades que tiene conferidas la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se encuentran establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que le sugerimos consultarlo.

Mientras que la persecución de las conductas que puedan tipificarse como delitos corresponde por disposición de ley corresponde al Ministerio Público, así como ante quien se presentan las denuncias de tipo penal, tratándose de delitos del orden federal como los ambientales, a la Procuraduría General de la República.

Esta Procuraduría no cuenta con facultades para interponer procedimientos civiles y/o penales. Asimismo, por lo que se refiere a quejas, hacemos de su conocimiento que dentro de nuestras atribuciones se encuentra la figura de la Denuncia Popular, establecida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, mientras que las quejas, se refieren a la actuación de los servidores públicos, mismas que se presentan ante el Órgano Interno de Control correspondiente.

Derivado de todo lo anterior, le solicitamos se sirva precisar si requiere conocer sobre el procedimiento de inspección que instaura esta Procuraduría, así como la entidad federativa sobre la cual requiere información en el punto a) de su solicitud.

III.- Con fecha 03 de abril del 2012 el solicitante dio respuesta al requerimiento de información en los siguientes términos:

*"En relación al requerimiento hecho por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), hago las siguientes aclaraciones:*



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

COMITÉ DE INFORMACIÓN

UNIDAD DE ENLACE



RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0086/12  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100015812

1) Solicito copia de todos los documentos e información relacionados con los procedimientos administrativos que hubiere instaurado la PROFEPA en contra de las empresas METALÚRGICA XICOHTENCATL, S. DE R.L. DE C.V. y METALÚRGICA TIZAYUCA Ciudad Industrial Xicotencatl III Carretera Apizaco-Tlaxco Tetla, Tlaxco, Tlaxcala 90434 durante cualquier periodo y hasta la fecha de la presente solicitud, ya sea que dichos procedimientos hayan derivado de una denuncia popular, de una visita de inspección aleatoria, de una petición de la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio o bien, iniciada por cualquier otro motivo.

2) Asimismo, solicito copia de todos los documentos e información relacionados con las denuncias penales presentadas por la PROFEPA en contra de la empresa METALÚRGICA XICOHTENCATL, S. DE R.L. DE C.V. y METALÚRGICA TIZAYUCA Ciudad Industrial Xicotencatl III Carretera Apizaco-Tlaxco Tetla, Tlaxco, Tlaxcala 90434, en el ejercicio de sus funciones conforme a lo que establecen el artículo 182 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), 118 fracciones XII y XVIII, 132 fracción X, XII y XIX y 139 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Reglamento de SEMARNAT) que a continuación se transcriben: Se adjunta transcripción en archivo anexo.

Para mayor referencia sobre esta solicitud de información, se solicita realizar búsqueda de información en la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Tlaxcala y, en su defecto, en las oficinas centrales de la PROFEPA." (Sic)

IV. Con fundamento en los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turno a la Dirección General de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala.

V. Mediante oficios PFPA/5.1/12C.6/05010/2012, PFPA/5.1/05359, PFPA/35.7/8C.17.4/0451-2012, la Dirección General de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio y la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala informaron a la Unidad de Enlace lo siguiente:

- Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala:

Esta Delegación recibió denuncia popular en el año 2008 en contra de la empresa METALÚRGICA DE TIZAYUCA, cuya razón social correcta es METALÚRGICA XICOHTENCATL S. DE R.L. DE C.V. (siendo la misma empresa), abriendo expediente No. PFPA/TLAX/DQ/78/0002-08, el cual se encuentra concluido, por lo que de conformidad con el penúltimo párrafo del Art. 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el expediente concluyó el periodo de reserva o las causas que hayan dado origen a la reserva de la información a que se refieren las fracciones III y IV del mismo artículo, el cual consta de 27 fojas útiles en tamaño carta dicha información se encuentra en su versión pública para su consulta de conformidad con el Art. 42 de la misma ley.

Asimismo, esta Delegación, realizó una visita de inspección al establecimiento denominado Metalúrgica Xicohtencatl S. de R.L. de C.V, con fecha 26 de mayo de 2008, siendo la única visita realizada por ésta Autoridad administrativa al establecimiento en cuestión, levantándose al respecto acta de inspección PFPA/TLAX/47/0105-08, de la cual se despendieron hechos u omisiones que contravienen la legislación ambiental, circunstancias que dieron origen al inicio del procedimiento administrativo, el cual culminó con la resolución administrativa No. 018/2010 de fecha 31 de marzo de 2010, mismo que se tiene como totalmente concluido, y en apego al párrafo del Art. 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0086/12**  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100015812**

Pública Gubernamental el expediente concluyó el periodo de reserva o las causas que hayan dado origen a la reserva de la información a que se refieren las fracciones III y IV del mismo artículo, en cual consta de 73 fojas útiles en tamaño carta dicha información se encuentra en su versión pública para su consulta de conformidad con el Art. 42 de la misma ley.

Así mismo se informa que no se presentó Denuncia Penal por parte de ésta Delegación ante el Ministerio Público Federal por actividades realizadas por parte de la empresa Metalúrgica Xicohtencatl S. de R.L. de C.V.

Por otra parte es importante señalar que los datos personales de las personas físicas relacionadas con los expedientes instaurados, se encuentran clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

- Dirección General de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio:

Al respecto, me permito informar a usted que en relación a la solicitud de información, se realizó búsqueda de antecedentes en el Sistema de Control y Registro de Expedientes (SICRE), a través del Centro de Información Jurídica, de la Subprocuraduría Jurídica, con lo cual se corroboró que no existe antecedente alguno de denuncia y/o querrela formulada por esta Dirección General.

**CONSIDERANDOS**

I.- Que el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría, en términos que establecen los artículos 29 fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 46, 57, 60, 70 fracción III y 72 de su Reglamento.

II.- Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

III.- Que en términos de lo señalado por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la Unidad Administrativa competente, ésta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que éste resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

Los integrantes del Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 29, fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como del artículo 70 fracción V de su Reglamento, han decidido emitir los siguientes:

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada en la forma y términos requeridos, respecto a: *copia de todos los documentos e información relacionados con las denuncias penales*

Página 3 de 4

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**UNIDAD DE ENLACE**

**RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN N°: 0086/12**  
**SOLICITUD DE INFORMACIÓN N°: 1613100015812**

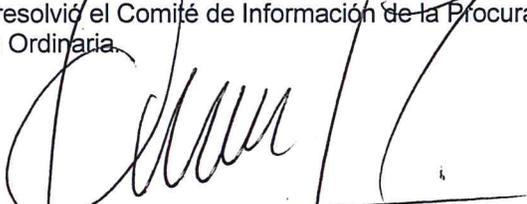
presentadas por la PROFEPA en contra de la empresa METALÚRGICA XICOHTENCATL, S. DE R.L. DE C.V. y METALÚRGICA TIZAYUCA Ciudad Industrial Xicotencatl III Carretera Apizaco-Tlaxco Tetla, Tlaxco, Tlaxcala, por los argumentos hechos valer por la Dirección General de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio y la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala.

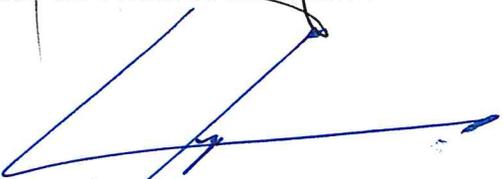
**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto OTORGUE acceso a la información proporcionada por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para que por su conducto notifique al solicitante el contenido de la presente RESOLUCIÓN.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo previsto por los artículos 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento, se hace del conocimiento del solicitante que podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Primera Sesión Ordinaria.

  
**LIC. SERGIO EDUARDO HERRERA TORRES**  
Presidente del Comité de Información

  
**LIC. MA. GUADALUPE ARMINDA GARCÍA CORONEL**  
Secretaria Técnica del Comité de Información

  
**LIC. JORGE ISRAEL NAVARRO CANTÚ**  
Integrante Suplente del Comité de Información